



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once Código de Referencia Número **IN-005-010-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada en el **Centro de Pago de Pensiones en Efectivo de la Delegación “José Benito Escobar”**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.- Que el referido Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar el sistema de control interno y su funcionamiento, conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), leyes y demás regulaciones aplicables a los procesos de pagos de pensiones en efectivo del Centro de Pago de la Delegación INSS - José Benito Escobar y, **B)** Determinar el adecuado manejo de los fondos y respectiva rendición de cuentas de los valores asignados para el pago de Pensiones en efectivo, en la Delegación auditada.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en cumplimiento de dicha disposición en fechas treinta y uno de enero, uno, quince, dieciocho, veintitrés y veinticinco de febrero del año dos mil once se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores vinculados con el alcance de la auditoría, Señores: **Lester Roberto Luna Ráudez**, Director General Jurídico; **Manuel Iván Díaz Suarez**, Director General de Informática; **Silvio Gabino Macías Obando**, Director General de Operaciones Financieras; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, Sub Director General de Operaciones Financieras; **Marvín Israel Quintero Moreno**, Delegado INSS-José Benito Escobar; **Javier Iván Zeledón**, Jefe del Centro de Pago; **Reyna Guadalupe Flores Corea**, Cajera Permanente; **Delma Rosa Mendieta Silva** y **Scarleth Elena Mendieta Carballo**, Cajeras eventuales.- Conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

establecido en el arto. 53 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas diez, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós y veinticuatro de febrero; uno y nueve de marzo de dos mil once, se citaron y recibieron declaraciones de los señores: **Silvio Gabino Macías Obando**, Director General de Operaciones Financieras; **Delma Rosa Mendieta Silva** y **Scarleth Elena Mendieta Carballo**, Cajeras eventuales; **Marvín Israel Quintero**, Delegado INSS- José Benito Escobar y **Javier Iván Zeledón**, Jefe del Centro de Pago.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con fechas veintiocho de febrero; cuatro, siete y nueve de marzo del año dos mil once, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los auditados de cargos ya expresados, **Delma Rosa Mendieta Silva** y **Scarleth Elena Mendieta Carballo**, **Silvio Gabino Macías Obando**, **Manuel Iván Díaz Suarez**, **Marvín Israel Quintero** y **Javier Iván Zeledón**; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración sobre los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstos fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe que nos ocupa, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores relacionados en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Delegación “José Benito Escobar”, hasta por la suma de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdoba con 20/100 (C\$49,969.20)**, a cargo de la señora **Delma Rosa Mendieta Silva**, Cajera de la Delegación José Benito Escobar, quien por razón de su cargo es la responsable de la tutela de los fondos bajo su custodia, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se debe aceptar como suficiente y así deberá declararse, por lo que sólo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponden;

II

Que el precitado Informe de Auditoría que se examina revela que en cumplimiento de los procedimientos de auditoría, realizó arqueo físico al fondo de efectivo para pago de pensiones del Centro de Pago de la Delegación INSS José Benito Escobar, observándose que el fondo con que abrió la caja número ocho (8) asignada a la Cajera **Delma Rosa Mendieta Silva**, el treinta y uno de enero de dos mil once, según documento denominado “Arqueo de Caja de Fondos de Pagos de Pensiones”, era de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdoba con 20/100 (C\$49,969.20)**; sin embargo, al solicitarse el efectivo para su conteo físico, no se encontró efectivo, determinándose un faltante hasta por la indicada cantidad. En el transcurso de la auditoría se obtuvo un arqueo de fecha veinte de enero de dos mil once, realizado por el Licenciado **Javier Iván Zeledón**, Jefe del Centro de Pago de la Delegación del INSS auditada, que evidencia que también la Delegación auditada había determinado el referido faltante de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdoba con 20/100 (C\$49,969.20)**, según consta en el Arqueo de Caja “Fondos de Pago de Pensiones”, debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

firmado por la Cajera **Delma Rosa Mendieta Silva**, como custodia del fondo y el Jefe del Centro de Pago, en virtud del faltante mencionado. Agrega el informe de auditoría que en razón del faltante se elaboró Acta de Compromiso de fecha veintiuno de enero de dos mil once, firmado por la cajera **Delma Rosa Mendieta Silva**, comprometiéndose a pagar una cuota mensual de **Dos Mil Ochenta y Dos Córdobas con 05/100 (C\$2,082.05)**, la que no enteró, comprobándose a través del Director Jurídico del INSS que dicho documento no reúne los requisitos legales para ejecutar la acción legal correspondiente.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, a la señora **Delma Rosa Mendieta Silva**, expresó: *“Por la cantidad faltante yo dije que no tenía capacidad de pago, se me pidió que firmara un acta de compromiso en el cual se me especificaba una cuota mensual de **Dos Mil Ochenta y Dos Córdobas con 05/100 (C\$2,082.05)** por dos años, documento elaborado por la Abogada de la Delegación. Yo estoy segura que ese dinero no lo pagué de más, ni que me lo hayan sustraído por parte del público. También expresa que la primera vez que le arqueó el Jefe del Centro de Pago, me sorprendí por la cantidad que me faltaba, me volvió arquear la administración y encontraron nuevamente el mismo faltante”*.- Este comentario como es obvio, no justifica el hallazgo de auditoría presentado en dicho informe.- En consecuencia, de lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico ocasionado de manera intencional al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Delegación “José Benito Escobar”, por parte de la servidora **Delma Rosa Mendieta Silva**, Cajera de dicha Delegación; quien valiéndose de las funciones propias de su cargo, se apropió ilícitamente de recursos económicos del INSS hasta por la suma total de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdobas con 20/100 (C\$49,969.20)**, cuya conducta anómala conlleva a presumir Responsabilidad Penal a su cargo, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera deberá establecerse Responsabilidad Administrativa también a su cargo, por falta de probidad en sus actuaciones, que roza lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, incumplió el arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio de dos mil once, con Código de referencia **IN-005-010-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, sobre el manejo de fondos en efectivo para pago de pensiones del Centro de Pagos de Pensiones en Efectivo de la Delegación “José Benito Escobar”, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional en perjuicio del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), hasta por suma de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdobas con 20/100 (C\$49,969.20)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **Delma Rosa Mendieta Silva**, Cajera de la Delegación del INSS, José Benito Escobar, quien valiéndose del cargo que desempeñaba, se apropió ilícitamente de fondos en efectivo bajo su responsabilidad en razón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

de su cargo. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Delma Rosa Mendieta Silva**, Cajera de la Delegación del INSS, José Benito Escobar, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la señora **Delma Rosa Mendieta Silva**, Cajera, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaraguense de Seguridad Social (INSS), proceder a su efectivo cumplimiento debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de treinta días contados a partir de la respectiva notificación, como lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

QUINTO: Prevéngasele a la afectada del derecho de recurrir de Revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con los artos. 53 numeral 7) y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, se previene a la afectada del derecho que le asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria como lo dispone el art. 94 de nuestra Ley Orgánica.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaraguense de Seguridad Social** (INSS), para su debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-13

conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo prescrito en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos de los Miembros presentes en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-